

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1675

23 de junio de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una precaria situación fiscal creada por políticas nefastas de las pasadas administraciones. Para enfrentar y resolver de forma responsable el problema económico en el que se encuentra sumergido nuestro país, esta Asamblea Legislativa y el Gobierno han adoptado varias alternativas que han redundado en la reducción del déficit estructural de más de \$3,200 millones de dólares. Sin embargo, resulta imperante buscar mecanismos adicionales de recaudo para evitar el establecimiento de planes de reducción de nómina adicionales o aumentos en las contribuciones sobre ingresos de individuos.

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, tuvo el propósito de contribuir al fomento del turismo mediante la autorización de ciertos juegos de azar y brindar al Secretario de Hacienda una fuente adicional de ingresos. Los recaudos que se obtienen en virtud de esta Ley se distribuyen para el Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo, la

Universidad de Puerto Rico y los casinos donde operan. Dichos ingresos se han mantenido estable los pasados años a pesar de la proliferación de máquinas de ilegales de entretenimiento.

Según un estudio encomendado por la Compañía de Turismo y utilizado por la Asociación de Hoteles y Restaurantes, los ingresos obtenidos por éste concepto aumentarían con la eliminación de las máquinas ilegales. En ese sentido, el Gobierno, a través del Secretario de Hacienda, ha redoblado sus esfuerzos para atajar este problema, imponiendo mayores penalidades a aquellas personas o entidades que se dedican a o son dueños de éste tipo de máquinas. De este estudio se desprende que los casinos de Puerto Rico devengarían hasta \$171.7 millones adicionales como resultado de los esfuerzos de fiscalización del Departamento de Hacienda para eliminar las máquinas de ilegales de entretenimiento.

Mediante esta pieza legislativa se distribuyen los primeros cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) de todo exceso sobre los primeros ciento diecinueve millones cien mil dólares (\$119,100,000) de ingreso neto anual que se recaudan actualmente de las máquinas de tragamonedas. Diez millones de dólares (\$10,000,000) de éstos recados ingresarán al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, para fortalecer sus finanzas y pueda cumplir con su misión principal de preparar a los líderes del mañana; cinco millones de dólares (\$5,000,000) de éstos ingresos serán para la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y treinta millones de dólares (\$30,000,000) de esos ingresos serán para el Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico. Con ello logramos mayores ingresos, de modo tal que podamos cerrar la brecha en el déficit presupuestario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda la sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 5.- Juegos de Azar en salas de juegos con franquicias, autorizados-Pago y
- 4 cobro de derechos de franquicias; investigación de los ingresos
- 5 (A)...
- 6 (B) ...
- 7 (C) ...

1 (1) ...

2 ...

3 (4) Un treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual se remitirá
4 mensualmente a los concesionarios o si fuere aplicable la sección 3 esta Ley, con respecto a
5 deudas contributivas de los concesionarios ya tasadas y puestas al cobro, **[en las colecturías**
6 **al] al** Secretario de Hacienda. La distribución del treinta y cuatro por ciento (34%) del
7 ingreso neto anual se hará en la misma proporción que las máquinas tragamonedas ubicadas
8 en cada casino hayan producido ingreso con relación al producto total de las máquinas
9 tragamonedas en todos los casinos.

10 (5) ...

11 (D) ...

12 ...

13 (E) ...

14 (1) ...

15 (i) (a) ...

16 ...

17 (ii) (a)

18 (aa) Un noventa por ciento (90%) de dicho exceso será
19 remitido trimestralmente al Fondo General del Tesoro Estatal conforme a lo dispuesto en
20 esta ley hasta que la cantidad anual recibida por el Fondo General del Tesoro Estatal; bajo el
21 Inciso (i) anterior y este inciso (ii) (a) sea treinta millones de dólares **[(**\$30,000**)**
22 **(\$30,000,000)** anuales, y

23 ...

1 (2) Para **[el año fiscal]** *los años fiscales 2000-01 a 2009-2010 [y años*
2 **fiscales subsiguientes]:**

3 (i) ...

4 ...

5 (3) *Para el año fiscal 2010-2011 y años fiscales subsiguientes:*

6 (i) *Los primeros ciento diecinueve millones cien mil dólares*
7 *(\$119,100,000) de ingreso neto anual serán distribuidos de la siguiente manera:*

8 (a) *El treinta y cuatro por ciento (34%) al Grupo A, según*
9 *está definido en el inciso (F)(2)(i) de esta sección, y*

10 (b) *El sesenta y seis por ciento (66%) al Grupo B, según está*
11 *definido en el inciso (F)(2)(ii) de esta sección.*

12 (ii) *Los próximos cuarenta y cinco millones de dólares*
13 *(\$45,000,000) de ingreso neto anual serán distribuidos de la siguiente manera:*

14 (a) *Diez millones de dólares (\$10,000,000) al Fondo*
15 *General de la Universidad de Puerto Rico,*

16 (b) *Cinco millones de dólares (\$5,000,000) a la*
17 *Compañía de Turismo de Puerto Rico, y*

18 (b) *Treinta millones de dólares (\$30,000,000) al Fondo*
19 *General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.*

20 (iii) *Cualquier ingreso neto anual en exceso de ciento sesenta y*
21 *cuatro millones cien mil dólares (\$164,100,000) será distribuido de la siguiente manera:*

22 (a) *El sesenta por ciento (60%) al Grupo A, según está*
23 *definido en el inciso (F)(2)(i) de esta sección, y*

1 un estimado del ingreso neto anual calculado por la Compañía de Turismo. Mensualmente,
2 la Compañía de Turismo asignará tentativamente a una doceava parte (1/12) de las
3 cantidades a ser distribuida al Grupo A y al Grupo B y el Fondo General del Tesoro Estatal
4 y, *para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de*
5 *Puerto Rico y la Compañía de Turismo, conforme a la sección 5 (E) de esta ley.*

6 (2) Toda asignación mensual podrá ser modificada por la Compañía de
7 Turismo, a su discreción, para ajustar cualesquiera pagos hechos en meses anteriores en
8 exceso o por debajo de la cantidad correcta a cualquier grupo, incluyendo al Fondo General
9 del Tesoro Estatal y, *para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la*
10 *Universidad de Puerto Rico.* Después del ajuste de las asignaciones mensuales, la Compañía
11 de Turismo procederá a realizar los pagos mensuales requeridos por esta Ley. Cada tres (3)
12 meses, la Compañía de Turismo realizará los pagos requeridos al Fondo General del Tesoro
13 Estatal y, *para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad*
14 *de Puerto Rico.* Al final de cada año fiscal la Compañía de Turismo realizará aquellos pagos
15 requeridos bajo esta ley. Los pagos hechos conforme a lo dispuesto en este inciso son de
16 naturaleza estimada, por lo que la Compañía de Turismo durante los últimos tres (3) meses
17 del año, podrá retener todo o parte de aquellos pagos que deban ser realizados mensual o
18 trimestralmente para asegurar que el total de los pagos realizados a cada entidad refleje el
19 pago final que requiere esta cláusula (5) de este inciso.

20 (3) Dentro de los noventa (90) días subsiguiente al 30 de junio de cada año,
21 la Compañía de Turismo efectuará una liquidación final de los fondos distribuidos al Grupo
22 A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y, *para el año fiscal 2010-2011 y*
23 *subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.* De haber algún exceso

1 en los fondos recaudados durante el año fiscal, la Compañía de Turismo remitirá a cada
2 grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal *y, para el año fiscal 2010-2011 y*
3 *subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico*, la cantidad que le
4 corresponda de dicho exceso. De haberse remitido durante un año fiscal cantidades en
5 exceso a las que le correspondían a cualquiera de los grupos o al Fondo general del Tesoro
6 Estatal *o, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad*
7 *de Puerto Rico*, según dicha liquidación final, la Compañía de Turismo retendrá de las
8 cantidades a ser remitidas en el siguiente año fiscal las cantidades necesarias para recuperar
9 dichos excesos, sin importar si los pagos excesivos fueron hechos por la Compañía de
10 Turismo.

11 (i) Ninguno de los miembros del Grupo A, Grupo B, ni el Fondo General del Tesoro
12 Estatal *o, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad*
13 *de Puerto Rico*, podrán reclamar deficiencias o errores en el cómputo de las cantidades que
14 hayan recibido durante un año fiscal en particular, a menos que presenten una reclamación
15 ante la Compañía de Turismo a esos efectos dentro de los ciento ochenta (180) días
16 siguientes al cierre de dicho año fiscal.

17 ...”

18 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente luego de su aprobación.